

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXV

Managua, D. N., Miércoles 1 de Septiembre de 1971

Nº 198

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Créase en Departamento de Río San Juan el Municipio de El Castillo .. 2473

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Refórmase Fracción 95a. del Acuerdo Ejecutivo No. 153 del 19 de Diciembre de 1967 Sobre Bebidas Embotelladas Vendidas en Jinotepe .. 2474

Estatutos de Asociación de Mujeres de Negocios y Profesionales de Nicaragua .. 2474

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Organízase Delegación de Nicaragua a VII Reunión del CIES en Panamá . 2480

Organízase Delegación de Nicaragua a Reunión del Grupo Ad-Hoc de Comercio del CIES .. 2480

Representantes de Nicaragua a Primera Conferencia Interamericana de CITEL en Venezuela .. 2481

Nómbrese Delegado de Nicaragua a Conferencia Sobre la Protección de los Fogramas .. 2481

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contrato Entre el Gobierno de Nicaragua y Dr. Ignacio Miranda Chamorro 2481

Autorizaciones a Director General de Aduanas Para Emitir Cheques para Reclamaciones y Devoluciones .. 2482

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndense Títulos de Licenciados en Administración de Empresas a Raúl Zamora S. y Sara G. de Zamora ... 2484

Extiéndese a Sonia Pravia L. Título de Decorador de Interiores y Diseñador 2485

SECCION JUDICIAL

Remates .. 2485

Indice de "La Gaceta" (continúa) .. 2488

Indicador de "La Gaceta" .. 2488

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Créase en Departamento de Río San Juan el Municipio de El Castillo

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1888

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Créase en el Departamento de Río San Juan el Municipio de El Castillo, cuya cabecera será el poblado de El Castillo de la Concepción, el cual se eleva a la categoría de pueblo.

Arto. 2o.—Los límites del Municipio de

El Castillo son los siguientes: al Norte con el Departamento de Zelaya; al Sur con la República de Costa Rica; al Este con el Municipio de San Juan del Norte; y al Oeste con el Municipio de San Carlos.

La línea divisoria entre El Castillo y San Carlos será la siguiente: Partiendo del Mojón No. 7, de la frontera con Costa Rica y cuyas coordenadas son 11° 00' Latitud Norte y 84° 29' Longitud Oeste se tira una recta hasta la desembocadura del caño La Mondonga, situada frente al extremo sur de la isla Sombrero de Cuero. Continúa aguas arriba de dicho caño hasta su nacimiento en un punto cuyas coordenadas son: 11° 01' Latitud Norte y 84° 26' Longitud Oeste. Desde este punto la línea continúa recta has-

ta encontrar la quebrada de Santa Cruzita en un punto cuyas coordenadas son: 11° 02' Latitud Norte y 84° 26' Longitud Oeste. Continúa aguas arriba de esta quebrada hasta su nacimiento en la loma con cota 230 metros cuyas coordenadas son 11° 06' Latitud Norte y 84° 24' Longitud Oeste. Desde este punto la línea desciende por la falda Norte de la mencionada loma hasta caer en el caño Brenes, en un punto que tiene como coordenadas 11° 07' Latitud Norte y 84° 24' Longitud Oeste. Continúa aguas arriba del caño Brenes hasta su nacimiento en el punto cuyas coordenadas son 11° 10' Latitud Norte y 84° 23' Longitud Oeste. A partir de este punto la línea continúa hacia el noreste hasta encontrar las cabeceras de la quebrada Las Tenorio, cuyas coordenadas son: 11° 11' Latitud Norte y 84° 22' Longitud Oeste.

Siguiendo aguas abajo de esta quebrada se continúa la línea sobre la misma hasta su desembocadura en el río El Guineal, aguas arriba del cual sigue hasta la confluencia de la quebrada La Cuaresma, sobre la que continúa hasta su nacimiento en el límite con el Departamento de Zelaya, y cuyas coordenadas son: 11° 17' Latitud Norte y 84° 18' Longitud Oeste.

La línea divisoria entre El Castillo y San Juan del Norte es la siguiente: Sale de la desembocadura del Caño Machado en el río San Juan, aguas arriba, hasta su nacimiento en el cerro con cota 338 metros y cuyas coordenadas son: 10° 55' Latitud Norte y 84° 08' Longitud Oeste. A partir de este cerro baja por el Caño Negro siguiendo aguas abajo de este caño hasta su confluencia con el Caño Blanco y cuyas coordenadas son 10° 58' Latitud Norte y 84° 05' Longitud Oeste. Desde este punto la línea se dirige al noroeste hasta el cerro con cota 335 metros y cuyas coordenadas son 10° 59' Latitud Norte y 84° 06' Longitud Oeste. A partir de este punto baja por el Caño de La Pimienta, siguiendo aguas abajo hasta la confluencia de una quebrada que baja del cerro de La Guinea, confluencia que tiene como coordenadas 11° 03' Latitud Norte y 84° 05' Longitud Oeste. A partir de esta confluencia se sigue aguas arriba de la mencionada quebrada hasta la cumbre del Cerro La Guinea (648 metros) cuyas coordenadas son: 11° 04' Latitud Norte y 88° 07' Longitud Oeste. Luego la línea desciende por la falda norte del susodicho cerro siguiendo aguas abajo del caño de La Guinea hasta su confluencia con el Río Indio, en el límite con el Departamento de Zelaya.

Arto. 3o.—En las primeras Elecciones Municipales que se realicen, se elegirán los

Municipes que corresponden a este nuevo Municipio.

Arto. 4o.—Esta Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 11 de agosto de 1971. — Orlando Montenegro M., D. P. — Francisco Urbina R., D. S. — Adolfo González B., D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 16 de agosto de 1971. — Cornelio H. Hüeck, S. P. — Pablo Rener, S. S. — Adán Solórzano, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — M. Buitrago Aja, Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Refórmase Fracción 95a. del Acuerdo Ejecutivo N° 153 del 19 de Diciembre de 1967 Sobre Bebidas Embotelladas Vendidas en Jinotepe

Reg. 6411 — R/F 949471 — ₡ 45.00

"N° 251

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Unico: Se reforma la fracción 95a., del Acuerdo Ejecutivo N° 153 del 19 de Diciembre de 1967, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 293 del 23 de Diciembre del mismo año, que se leerá así:

95 a) Ventas: Por cada caja de 12 botellas o cada cajilla de 24 medias de bebidas embotelladas que se vendan en la ciudad de Jinotepe, ₡ 0.50.

El presente Acuerdo deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veinticuatro de Agosto de 1971. — A. SOMOZA D. — El Ministro de la Gobernación, Mariano Buitrago Aja.

Estatutos de Asociación de Mujeres de Negocios y Profesionales de Nicaragua

Reg. No. 6449 — R/F 950010 — ₡ 900.00

"No. 745.

El Presidente de la República,
De conformidad con el Decreto Legis-

lativo No. 1875 de 4 de agosto de 1971, publicado en "La Gaceta" No. 185 del 17 del mismo mes y año, que concede Personalidad Jurídica a la ASOCIACION DE MUJERES DE NEGOCIOS Y PROFESIONALES DE NICARAGUA.

Acuerda:

Unico: Aprobar en la forma siguiente los Estatutos de la mencionada Entidad, que literalmente dicen:

"Gloria Zeledón de Sánchez, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, Presidenta a. i. de ASOCIACION DE MUJERES DE NEGOCIOS Y PROFESIONALES DE NICARAGUA, C E R T I F I C A: Que del Folio cuatro al catorce del Libro de Actas de Asambleas Generales de la referida organización se encuentra el Acta que integra y literalmente dice:

"ACTA NUMERO DOS". Aprobación de Estatutos. En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las cinco y treinta minutos de la tarde del veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta, reunidas las suscritas miembros de número de ASOCIACION DE MUJERES DE NEGOCIOS Y PROFESIONALES DE NICARAGUA, en el salón de sesiones del Hotel Intercontinental Managua con el objeto de llevar a efecto lo estatuido en la Orden del Día que corresponde y contempla de lectura, estudio y discusión del proyecto de Estatutos de nuestra organización. Al efecto siendo estos el lugar, hora y fecha señalados en la correspondiente citación y estando presentes los miembros de la Junta Directiva en pleno y la totalidad de los miembros de números, constituidas en Asamblea General se procede de la siguiente manera:

- 1) La Presidenta Doña Rosibel Rigüero de García Prieto, abre la sesión, saluda cordialmente a las asistentes y expone fines y objetivos de nuestra Asociación;
- 2) Siguiendo la agenda Doña Haydecita Mejía lee el informe de Secretaría, expone la labor desarrollada y el plan de trabajo que la Junta Directiva le confió, se aprueba el informe;
- 3) La Tesorería informa de las zonas que han enviado su cuota de ingreso y el mes correspondiente y ruega a las presente muy amablemente enterar las que corresponden, lo que todas verifican en esta sesión;
- 4) Se discuten asuntos varios, entre ellos la venida de una Comisión de Damas de la Federación de Mujeres Profesionales y de Negocios del Estado de Florida y de la República de Costa Rica a quienes tenemos especial placer de

atender y luego la Presidenta indica que se procederá al estudio del Proyecto de Estatutos que va leyendo artículo por artículo para discutirlo, lo que en efecto así se verifica, quedando finalmente aprobado el Estatuto en la forma siguiente:

"Estatutos de Asociación de Mujeres de Negocios y Profesionales de Nicaragua."

Título I.

DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y NATURALEZA JURIDICA

Arto. 1o.—Asociación de Mujeres de Negocios y Profesionales de Nicaragua, es una entidad de carácter cultural y social, constituida sin fines de lucro en Managua, D. N., el día tres de febrero de mil novecientos sesenta por mujeres de Negocios y Profesionales de la República de Nicaragua.

Arto. 2o.—Como persona Jurídica esta Asociación goza de los mismos derechos que los particulares para adquirir, enajenar o gravar bienes, valores, acciones o títulos de renta, así como aceptar donaciones, herencias, legados, recibir usufructos y ejercitar cualquier clase de acciones legales.

Arto. 3o.—Su duración es indefinida, pero podrá disolverse cuando así lo acuerden las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros activos en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

Arto. 4o.—Su domicilio es la ciudad de Managua, Distrito Nacional, pudiendo para el cumplimiento de actos determinados celebrar reuniones o sesiones en cualquier lugar del país y también nombrar delegadas para que actúen en otra parte.

Arto. 5o.—Asociación de Mujeres de Negocios y Profesionales de Nicaragua no tiene religión oficial, es una sociedad de carácter civil, autónoma y apolítica, que podrá crear filiales en cualquier lugar del país. Su lema será: "Unión, Ciencia, Humanidad".

Título II.

OBJETIVOS Y FINALIDADES

Arto. 6o.—Son sus Objetivos y Finalidades:

- a) Promover los intereses de las mujeres de negocios y profesionales y concretar la acción combinada de ellas;
- b) Trabajar para obtener altas normas de servicio en los negocios y profesiones;
- c) Promover las relaciones amistosas y el acercamiento entre las mujeres de negocios y profesionales;

- d) Crear conciencia de la capacidad y responsabilidad de la mujer profesional y de negocios dentro de las actividades del país mediante una labor orientadora;
- e) Promover la comprensión, el estímulo y la cooperación de todas sus miembros, sin distinción de nacionalidad, raza, credo, religión y afiliación política;
- f) Fomentar el espíritu de superación entre las mujeres de negocios y profesionales con el propósito de promover el mejoramiento cultural y profesional de las asociadas y de la mujer nicaragüense;
- g) Respaldar a las socias en su correcta actuación profesional;
- h) Procurar el establecimiento de aquellas medidas de ayuda mutua y servicio colectivo que beneficien a las asociadas;
- i) Colaborar activamente en los programas que propugnen elevación y avance de la mujer nicaragüense manteniendo y creando lazos de acercamiento con organizaciones y agrupaciones culturales y filantrópicas;
- j) Laborar para obtener el nombramiento de mujeres calificadas de negocios y profesionales para posiciones de responsabilidad;
- k) Participar en el estudio y solución de los problemas socio-económico que afecten al país;
- l) Emitir opinión sobre asuntos de interés público que sean de su competencia;
- m) Conservar y establecer relaciones con agrupaciones similares existentes dentro y fuera del país y mantenerse como miembro activo de la Federación de Mujeres de Negocios y Profesionales de conformidad con el Artículo IV, lección 2a. de la Carta Constitutiva de esa entidad;
- n) Mantener vivos los principios éticos de la mujer profesional y de negocios por todos los medios posibles.

Título III.

DE LAS ASOCIADAS

Arto. 7o.—Asociación de Mujeres de Negocios y Profesionales está integrada por socias de Número, colaboradoras, Extranjeras residentes y Honorarias de las cuales por lo menos el setenta y cinco por ciento deben pertenecer activamente a los negocios o profesiones.

Arto. 8o.—Para ser socia se requiere:

- a) Ser mujer nicaragüense de honorabilidad reconocida;

- b) Dedicarse a los negocios, tener experiencia en los mismos o ser profesional calificada;
- c) Solicitar el ingreso con la recomendación de dos Socias de Número;
- d) Ser aceptada por la Comisión Calificadora y aprobada por la Junta Directiva; y
- e) Enterar en Tesorería la cuota de ingreso correspondiente.

Arto. 9o.—Son Socias de Número:

- a) Las fundadoras de esta Asociación;
- b) Las que ingresen después que llenen los requisitos expuestos, siempre que fueren aceptadas por la Comisión Calificadora y aprobadas por la Junta Directiva.

Arto. 10.—Son Socias Colaboradoras: Las que con el tiempo llenarán los requisitos para Socias de Número.

Arto. 11.—Son Socias extranjeras Residentes: Las mujeres de negocios y profesionales, extranjeras que llenen los requisitos exigidos por esta Asociación, no pudiendo ser electas para cargos directivos.

Arto. 12.—Son Socias Honorarias: Las que sobresalgan por sus méritos, propuestas por la Junta Directiva y que sean electas con voto de no menos el ochenta por ciento de las socias de Número.

Arto. 13.—Dejarán de ser socias:

- a) Las que expresamente renuncien a pertenecer a la Asociación;
- b) Aquellas cuya conducta se aparte de las normas generales de la Asociación;
- c) Las que sin explicación dejen de cubrir sus cuotas mensuales durante tres meses consecutivos, previo requerimiento de pago;
- d) Las extranjeras que dejen de residir en el país.

Arto. 14.—Son deberes de las Asociadas:

- a) Mantener y acrecentar el prestigio de la organización;
- b) Contribuir con sus conocimientos y experiencias a la mejor realización de sus objetivos y finalidades;
- c) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; o hacerse representar en ellas por otra socia;
- d) Desempeñar los cargos para los cuales hayan sido electas o les encomienden la Junta Directiva y formar parte de las Comisiones o les encomienden la Junta Directiva y formar parte de las Comisiones de Trabajo, con las salvedades expuestas en los artículos anteriores;
- e) Ajustar su conducta a los más altos principios de la ética;

- f) Pagar las cuotas ordinarias mensuales y las extraordinarias que fuesen acordadas; y
- g) Comunicar a la Secretaría en caso de ausentarse del país, su deseo de continuar como socia activa o perder la calidad antes dicha temporalmente.

Arto. 15.—Son derechos de las Asociadas:

- a) Gozar de las prerrogativas que la Asociación obtenga para sus socias y utilizar los beneficios que aquella establezca;
- b) Proponer a la Asociación para su estudio cualquier asunto relacionado con sus fines;
- c) Tomar parte en las deliberaciones y emitir el voto;
- d) Elegir y ser electa para cualquiera de los cargos con las limitaciones expuestas; y
- e) Solicitar a la Junta Directiva reunión de Asamblea General, para un asunto específico con un mínimum de veinte personas.

Arto. 16.—Las Socias Colaboradoras y Honorarias se ajustarán a las obligaciones que señalan los incisos a), b) y c) del Arto. 14, asistirán a las sesiones ordinarias y extraordinarias; las colaboradoras solamente pagarán el cincuenta por ciento de las cuotas establecidas para las Socias de Número; tendrán derecho a los beneficios señalados por los incisos a) y b) del Arto. 15, y podrán emitir opinión en las sesiones, sin derecho a voto.

Título IV.

ORGANISMOS DE LA ASOCIACION

Arto. 17.—Son Organismos de la Asociación:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva;
- c) Las Comisiones de Trabajo ordinarios y extraordinarios; y
- d) El Comité de Etica.

ASAMBLEA GENERAL

Arto. 18.—La autoridad suprema de la Asociación reside en la Asamblea General.

Arto. 19.—La Asamblea General se integra con todas las socias que asistan o se hagan representar por escrito a la reunión para la que hayan sido debidamente convocadas.

Arto. 20.—La Asamblea General Ordinaria para conocer las labores realizadas, se reunirán dos veces al año.

Arto. 21.—La primera Asamblea General del año, se reunirá en la última sema-

na del mes de enero. Cada dos años en esta misma fecha para proceder a la elección de Junta Directiva que deberá tomar posesión el día tres del mes de febrero conmemorando la fundación.

Arto. 22.—La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo solicite un mínimo de veinte Socias de Número para un asunto específico. Las citaciones se harán dentro de los ocho días a contar de la fecha en que se recibió la solicitud y deberán especificar el asunto a discutirse.

Arto. 23.—La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará con ocho días de anticipación como mínimo, expresando cuando se trate de ésta última, los puntos a tratarse u orden del Día.

Arto. 24.—Todas las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos presentes y representados, salvo en casos especiales en que se requiera un quórum determinado. El voto será secreto, Cinco miembros de la Junta Directiva y Diez Socias presente, harán quórum en las Asambleas Generales.

Arto. 25.—Las Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Deliberar y tomar resoluciones que interesen y promuevan el desarrollo y buena marcha de la organización;
- b) Aprobar sus Estatutos y Reglamentos o sus reformas;
- c) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar las socias;
- d) Elegir los miembros de la Junta Directiva, Comité de Etica y Presidentas de Comisión de acuerdo con el Arto. 27;
- e) Conocer y Aprobar la Memoria de Labores de la Junta Directiva, el informe de Tesorería y el presupuesto anual de gastos;
- f) Elegir a las Socias Honorarias; y
- g) Todas aquellas que le corresponden como suprema autoridad de la Asociación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Arto. 26.—La Asociación está regida por una Junta Directiva que es su órgano ejecutivo, compuesta de los siguientes miembros:

- a) Presidenta;
- b) Dos Vice-Presidentas;
- c) Secretaria General;
- d) Secretaria de Actas;
- e) Tesorera;
- f) Vice-Tesorera; y
- g) Dos Vocales.

Arto. 27.—Todos los miembros de la Junta Directiva, Comité de Ética y Presidentas de Comisión, serán electas en Asamblea General, siempre que asistieren las tres cuartas partes de Socias de Número existentes, por mayoría de votos presentes pudiendo desempeñar estos cargos únicamente Miembros de Número, con sus cuentas al día.

Arto. 28.—Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Ética y Presidentas de Comisión, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. Al terminar el periodo, los miembros salientes pueden ser reelectos cuando los intereses de la Asociación ameriten su permanencia en el cargo.

Arto. 29.—La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuando la Presidenta lo juzgue conveniente previa citación a las Directivas.

Arto. 30.—Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesión, se requiere la presencia por lo menos de la mitad más una de las miembros que la componen.

Arto. 31.—Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, y en caso de empate la Presidenta tendrá doble voto.

Arto. 32.—Son Atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Dictar todas las disposiciones que crea necesarias para el mejor logro de los objetivos de la Asociación;
- b) Cumplir y hacer que se cumplan sus fines, Estatutos y Reglamentos;
- c) Representar legalmente a la organización por medio de la Presidenta o delegar tal representación en una de sus miembros para asuntos específicos, con aprobación de la mayoría. Para enajenar, vender o gravar bienes inmuebles, deberá obtener previamente la autorización de la Asamblea General, por acuerdo de las tres cuartas partes del total de las Miembros de Número;
- d) Nombrar delegadas a Conferencias; Asambleas o cualquier tipo de reuniones, incluyendo las de la Federación Internacional de Mujeres de Negocios y Profesionales;
- e) Administrar los bienes de la organización;
- f) Autorizar los gastos extraordinarios, de acuerdo con éstos Estatutos;
- g) Aprobar los planes y programas de trabajos;
- h) Convocar a Asambleas Generales, señalando día, fecha, lugar y hora en que

éstos deban celebrarse y formular la Agenda;

- i) Elaborar la Memoria de Trabajo y formular el proyecto de Presupuesto;
- j) Proponer a las Socias Honorarias;
- k) Designar a los miembros de la organización que deben representarla ante cualquier organismo oficial o extraoficial;
- l) Aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevas socias enviadas por la Comisión Calificadora;
- m) Conceder licencia temporal a cualquiera de sus miembros y designar de su seno a quien deba sustituirla;
- n) Nombrar los empleados que sean necesarios;
- ñ) Aceptar o no la renuncia de la socia que tal manifestara por escrito;
- o) Nombrar las Comisiones de Trabajo ordinarias y extraordinarias;
- p) Conocer y sancionar las infracciones cometidas a los presentes Estatutos;
- q) Las demás que le confieren los presentes Estatutos o la Asamblea General.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Arto. 33.—Son atribuciones de la Presidenta:

- a) Representar legalmente a la Asociación;
- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias; citar a la Junta Directiva;
- d) Dirimir con doble voto los empates que ocurrieran en las votaciones;
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva;
- f) Poner el visto bueno a las actas y documentos en que fuere necesario;
- g) Firmar con la Tesorera los cheques y órdenes de pago;
- h) Presidir ex-oficio las comisiones de trabajo y mantener por sí o por otro miembro directivo el contacto de las mismas con la Junta Directiva; y
- i) Las demás que en relación con el cargo contemplan los presentes Estatutos.

Arto. 34.—Son Atribuciones de las Vice-Presidentas:

- a) Colaborar con la Presidenta en el desempeño de sus funciones; y
- b) Sustituir por su orden a la Presidenta en ausencia de ésta.

Arto. 35.—Son Atribuciones de la Secretaría General:

- a) Suscribir las Actas de la Asamblea General y las de sesiones de la Junta Directiva y custodiar los libros correspondientes;
- b) Preparar de acuerdo con la Presidenta, la agenda de las sesiones;
- c) Redactar la memoria anual, para su aprobación por la Junta Directiva; y
- d) Extender las certificaciones y demás documentos que corresponden.

Arto. 36.—Son Atribuciones de la Secretaria de Actas:

- a) Redactar las actas de la Asamblea General y las de sesiones de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a la Secretaria en ausencia de ésta;
- c) Redactar la correspondencia de la Asociación y dar cuenta de ella a la Junta Directiva;
- d) Organizar y mantener el archivo de la Asociación;
- e) Citar para sesiones; y
- f) Llevar el registro de Socias.

Arto. 37.—Son obligaciones de la Tesorera:

- a) Ser custodia y recibir los fondos que por cualquier concepto ingresen a la Asociación, asumiendo la responsabilidad de ellos; efectuar los cobros y extender los recibos correspondientes;
- b) Efectuar los pagos autorizados, con el visto bueno de la Presidenta;
- c) Depositar en un banco los fondos de la Asociación y firmar con la Presidenta los cheques;
- d) Llevar la contabilidad de la Asociación;
- e) Presentar a la Junta Directiva mensualmente los informes del estado de cuentas y preparar los estados financieros anuales; y
- f) Presentar los informes extraordinarios que le sean debidamente solicitados.

Arto. 38.—Son Atribuciones de las Vocales:

- a) Sustituir por su orden a cualquiera de las Directivas; la Presidenta podrá ser reemplazada por las Vice-Presidentas en caso necesario, y sólo a falta de ellas por las Vocales; y
- b) Cumplir los trabajos que le encomiende la Junta Directiva.

Título V.

COMISIONES DE TRABAJO

Arto. 39.—Para el mejor logro de sus fines y con las atribuciones que por su nombre corresponden, esta organización

tendrá las siguientes Comisiones de Trabajo:

- a) De actividades culturales y planificaciones;
- b) De publicidad y actividades sociales;
- c) De Finanzas;
- d) De relaciones internacionales;
- e) De servicios social y condiciones de empleo;
- f) Dictaminadora o Calificadora de Socias;
- g) Jurídica; y
- h) Las que se considere necesario crear en el futuro.

Arto. 40.—Cada Comisión estará integrada además de la Presidenta, por lo menos de tres miembros electos por la Junta Directiva, desempeñarán sus cargos por igual período que ésta y podrán ser renovadas por ausencia injustificada más de tres veces consecutivas. Su organización interna y su funcionamiento será fijado en un plan que presentarán las Presidentas de cada Comisión con el programa de trabajo propuesto, para ser aprobados por la Junta Directiva. La Presidenta de la Comisión de Relaciones Internacionales, será el contacto oficial con la Federación Internacional de Mujeres de Negocios y Profesionales.

Título VI.

COMITE DE ETICA

Arto. 41.—Se constituye el Comité de Etica para instruir expediente y emitir dictamen cuando se syndique a alguna de las socias de actuación lesiva a los intereses, honorabilidad y prestigio de la Asociación, todo de acuerdo con el presente Estatuto y el Reglamento respectivo.

Arto. 42.—El Comité de Etica estará integrado por:

- a) Una Presidenta;
- b) Una Secretaria; y
- c) Una Vocal.

Título VII.

FONDOS Y BIENES DE LA ASOCIACION

Arto. 43.—Los fondos de la organización se formarán con las cuotas que aporten las socias, con las sumas extraordinarias que se obtengan por actividades sociales y con las donaciones voluntarias que se reciban de personas o entidades.

Arto. 44.—Los fondos serán depositados en un Banco local, a nombre de la Asociación.

Arto. 45.—Los fondos sociales se destinarán al financiamiento de las actividades que realice la Asociación.

Arto. 46.—Los bienes que la organización adquiera, serán administrados por la Directiva de acuerdo con estos Estatutos.

Título VIII.

DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 47.—Todas las socias deberán participar activamente en el desenvolvimiento de la organización y pagarán cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan por los órganos pertinentes. En Asamblea General se considerarán elegibles y con derecho a voz y voto, sólo las miembros de Número que tengan sus cuotas al día. Las demás tendrán voz pero no voto.

Arto. 48.—Para reformar parcial o totalmente los presentes Estatutos, se requiere la solicitud de las dos terceras partes de las socias presentes y representadas.

Arto. 49.—La disolución de la Asociación sólo podrá ser acordada por voto afirmativo de las dos terceras partes de la totalidad de sus socias de número, activas, y en tal caso, los bienes excedentes se donarán a una Asociación de tipo Asistencial, con la autorización de la Asamblea General.

TRANSITORIO

Arto. 50.—La Junta Directiva de la Organización reglamentará las disposiciones del presente Estatuto para los efectos de su aplicación, a lo que debe proceder oportunamente, ajustándose a lo estipulado en su articulado e incorporando las disposiciones reglamentarias aprobadas en Asamblea General.

No habiendo más que tratar, se suspende la sesión de trabajo. Y leída que fue la presente íntegramente, se encuentra conforme, aprueba, ratifica y firmamos todas el Acta de la sesión de trabajo que cierra la Asamblea General que aprueba unánimemente los Estatutos de Asociación de Mujeres de Negocios y Profesionales de la República de Nicaragua, en la forma atrás expuesta. — Rosibel de García Prieto. — Mimi Hammer. — Gloria Zeledón de Sánchez. — Haydeé Mejía. — Jacquelin Levy. — Inés Incer L. — Emma Fonseca C. — C. Benard. — Rosa Ernestina Osorio Peters. — Gladys de López. — Cándida de Pereira. — Ana Elsa R. de Conrado. — Amanda M. de Icaza. — Marina Icaza de Brown. — Yolanda K. de Daboub. — Alicia de Gutiérrez. — Maribel Rigüero de Pacheco. — Alicia Calero de Proveedor. — Lina de Canela".

Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado. Y a solicitud de la organización mencionada, libro la

presente certificación en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno. — Gloria Zeledón de Sánchez, Notario Público, Presidenta ASOCIACION DE MUJERES DE NEGOCIOS Y PROFESIONALES DE NICARAGUA.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D. N., 19 de agosto de 1971. — A. SOMOZA. — El Ministro de la Gobernación, *M. Buitrago Aja*".

Ministerio de Relaciones Exteriores

Organízase Delegación de Nicaragua a VII Reunión del CIES en Panamá

"Nº 118

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua en la VII Reunión del Consejo Interamericano Económico y Social (CIES), que tendrá lugar en la ciudad de Panamá, en los días comprendidos del 10 al 20 de Septiembre del año en curso, de la siguiente manera "*Reunión de Expertos del CIES*, del 10 al 13 de Septiembre: Señor Doctor Don Luis Mejía González, Jefe de Comercio Exterior, Jefe de la Delegación. Señor Doctor don Holman Ríos Montiel, Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Delegado. *Reunión Ministerial del CIES* del 13 al 20 de Septiembre: Señor General Don Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público, y Representante Propietario de Nicaragua ante el CIES, Jefe de la Delegación; Señores Doctores Don Luis Mejía González, Jefe de Comercio Exterior y Don Holman Ríos Montiel, Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Delegados.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veinticuatro de Agosto de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

Organízase Delegación de Nicaragua a Reunión del Grupo Ad-Hoc de Comercio del CIES

"Nº 119

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua en la Reunión del Grupo Ad-Hoc. de Co-

mercio del CIES a nivel de Expertos que tendrá lugar en la ciudad de Panamá en los días comprendidos del 13 al 24 de Septiembre del presente año, en la siguiente forma: Señor Doctor Don Luis Mejía González, Jefe de Comercio Exterior, Jefe de la Delegación; Señor Doctor Don Holman Ríos Montiel, Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Delegado.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, veinticuatro de Agosto de mil novecientos setenta y uno — A SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

Representantes de Nicaragua a Primera Conferencia Interamericana de CITEL en Venezuela

"Nº 121

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Primero: Nombrar al Señor Embajador Doctor Don Danilo Sansón Román, Representante del Gobierno de Nicaragua y al Señor Ingeniero Roberto Ambrosy Ortiz, Asesor Técnico, en la Primera Conferencia Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) que tendrá lugar en la ciudad de Caracas, República de Venezuela, en los días comprendidos del 5 al 11 de Septiembre del año en curso.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, veintiséis de Agosto de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

Nómbrese Delegado de Nicaragua a Conferencia Sobre la Protección de los Fonogramas

"Nº 120

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Primero: Nombrar al Señor Cónsul Don Antonio A. Mullhaupt, Delegado de Nicaragua en la Conferencia Internacional de Estados sobre la Protección de Fonogramas convocada por la UNESCO y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, a realizarse en la ciudad

de Ginebra en los días del 18 al 29 de Octubre del año en curso.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, veinticuatro de Agosto de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Contrato Entre el Gobierno de Nicaragua y Dr. Ignacio Miranda Chamorro

"No. 47

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice:

"El General Gustavo Montiel, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, que se denominará "El Ministerio" o "El Gobierno", por una parte; y el Doctor Ignacio Miranda Chamorro, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio en su propio nombre y en su carácter de Fiscal Específico de Hacienda, nombrado por Acuerdo Ejecutivo No. 307 del 27 de julio de 1971, que en lo sucesivo se llamará "El Fiscal", por la otra, han convenido en celebrar el siguiente,

CONTRATO,

I. El Fiscal, con jurisdicción en el Departamento de Managua y con las facultades y derechos que le concede el Acuerdo de su nombramiento, se compromete a prestar sus servicios profesionales como Abogado, al Gobierno de Nicaragua en el Ramo de Hacienda y Crédito Público y a efectuar el cobro judicial o extrajudicial de los Créditos Fiscales exigibles, cuando para tal fin reciba del Director General de Ingresos el oficio a que se refiere el Arto. 50, de la Legislación Tributaria Común.

II. En el desempeño de sus funciones, el Fiscal estará obligado a iniciar o entablar todas las diligencias y actuaciones para conseguir la cancelación de los créditos fiscales en mora y a promover en su caso,

las ejecuciones correspondientes y concluir las haciendo todo lo necesario para que el contribuyente pague todo lo que legalmente adeude.

III. El Fiscal, no tendrá sueldos, pues percibirá por sus trabajos los honorarios que establece la Legislación Tributaria Común (en los Artos. 89 y 90) los que serán pagados por el contribuyente salvo la excepción contenida en la parte final del Arto. 90 LTC. En todo lo no previsto se aplicará el Código de Aranceles Judiciales, en especial lo dispuesto por el Arto. 16 de ese cuerpo de Leyes.

De los pagos y enteros del contribuyente se pagarán además, los gastos legales de actuaciones o gestiones requeridas, que se demuestren debidamente justificados en documentos verídicos y bien relacionados.

Cuando se opere la circunstancia expuesta en la parte final del Arto. 90 de la Legislación Tributaria Común, los honorarios del Fiscal serán pagados por el Gobierno.

IV. Al enterar el contribuyente su adeudo correspondiente, en virtud de la acción entablada por el Fiscal; lo hará mediante liquidación preparada por éste último, la cual comprenderá el principal adeudado y las costas que cause la acción de conformidad con las Leyes anteriormente citadas.

El principal será acreditado a favor del

Fondo General del Gobierno mediante el Recibo Fiscal correspondiente. Por lo que hace a las costas, serán acreditadas a la cuenta "Fondo en Depósito" a la orden del Fiscal a quien se liquidarán mediante el libramiento de un cheque fiscal que emitirá la Tesorería General de la República.

V. El Fiscal trabajará bajo la vigilancia inmediata del Fiscal General del Estado, a quien enviará informes periódicos del estado de los cobros, o cuando le sean solicitados por el mismo.

VI. El Gobierno se reserva el derecho de hacer contratos similares con otros Abogados, para que verifiquen también el cobro de los impuestos, así como rescindir o dejar sin efecto este Contrato, cuando lo estime conveniente, sin ninguna responsabilidad u obligación de su parte. En fe de lo anterior, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público. — (f) Ignacio Miranda Chamorro, Contratista.

Comuníquese y Publíquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y uno. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Autorizaciones a Director General de Aduanas Para Emitir Cheques para Reclamaciones y Devoluciones

"Nº 159

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Primero: Autorízase al Señor Director General de Aduanas para emitir cheques con cargo a la Cuenta "Fondo para Reclamaciones y Devoluciones" hasta por la suma de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN CORDOBAS CON 62/100 (¢35,541.62) y de DOS MIL CIENTO CATORCE DOLARES CON 94/100 (US\$2,114.94), conforme el siguiente detalle:

Reclamo No.	Póliza No.	Reclamante:	Dólares:	Córdobas:
7149	13926	Corinto Enrique Hasbani (Industrias Papeleras Mercurio, S. A. c/o Serv. Ad. de Ind. Comerc.		¢ 1,609.65
7150	12701	Id. Pierson Jackmann & Co. Ltda. c/o F. Peña Miranda		507.78
7197	12930	Las Merc. Nicaragua Sugar States Limited . . .		3,308.09
7205	17247	Id. Nicaragua Sugar States Limited . . .		106.47
7206	8420	Corinto Nicaragua Sugar States Limited . . .		526.61
7207	10028	Id. Nicaragua Sugar States Limited . . .		486.72

Reclamo N°	Póliza N°	Reclamante:	Dólares:	Córdobas:
7248	5736	El Esp. Ernesto Chamorro & Cía. Ltda.		946.54
7359	21319	Las Merc. Aislite, S. A.		301.68
7360	21928	Id. Aislite, S. A.		1,569.85
7438	20723	Corinto Luis Daboud Leal & Cía. Ltda. c/o J. L. Griffith & Co. Sucrs. Ltd.		4,898.32
6932	7861	Corinto Compañía Azucarera Amalia, S. A. c/o J. Vassalli & Co.		3,011.05
7001	12030	Id. Nicaragua Sugar States Limited		12,229.59
7019	4202	El Esp. E. Chamorro & Co. Ltda. c/o G. Hol- mann & Cía. Ltda.		251.44
7020	4733	Id. E. Chamorro & Co. Ltda. c/o G. Hol- man & Cía. Ltda.		178.50
7022	4956	Id. Fábrica de Tejidos Nicarao, S. A.		2,493.40
7023	4958	Id. Fábrica de Tejidos Nicarao, S. A.		812.63
7075	5514	Id. E. Chamorro & Cía. Ltda. c/o Suc. C. Delgadillo, S. A.		790.93
7093	18470	Managua. La Luz Mines Limited	US\$ 206.78	
7094	19373	Id. La Luz Mines Limited	254.52	
7095	20820	Id. La Luz Mines Limited	208.85	
7096	21347	Id. La Luz Mines Limited	238.79	
7097	651	Id. La Luz Mines Limited	181.78	
7098	2691	Id. La Luz Mines Limited	187.60	
7099	3206	Id. La Luz Mines Limited	270.72	
7100	3643	Id. La Luz Mines Limited	214.46	
7101	5562	Id. La Luz Mines Limited	192.61	
7102	6377	Id. La Luz Mines Limited	158.83	
7139	3375	Id. José Rodríguez Blen c/o C. Holmann & Cía. Ltda.		845.90
Totales			US\$2,114.94	¢ 35,541.62

Segundo: Los cheques deberán ser refrendados por el Ministro de Hacienda y C. P.

Tercero: Autorízase a la Dirección General de Aduanas para devolver a los interesados las Pólizas y Facturas Consulares correspondientes a estas devoluciones, dejando la Dirección General de Aduanas constancia de los pormenores de los documentos devueltos.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y uno. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

N° 169

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Primero: Autorízase al Señor Director General de Aduanas para emitir cheques con cargo a la Cuenta "Fondo para Reclamaciones y Devoluciones", hasta por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CORDOBAS CON 76/100 (¢ 47,828.76), y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES CON 12/100 (US\$2,834.12), conforme el siguiente detalle:

Reclamo N°	Póliza N°	Reclamante:	Dólares:	Córdobas:
7083	6520	Managua La Luz Mines Limited	US\$ 363.66	
7084	7440	Managua La Luz Mines Limited	324.40	
7085	8215	Id. La Luz Mines Limited	349.58	
7086	9754	Id. La Luz Mines Limited	305.26	

Reclamo Nº	Póliza Nº	Reclamante:	Dólares:	Córdobas:
7087	10609	Id. La Luz Mines Limited	259.97	
7088	14393	Id. La Luz Mines Limited	254.51	
7089	15791	Id. La Luz Mines Limited	244.07	
7090	15790	Id. La Luz Mines Limited	271.03	
7091	16955	Id. La Luz Mines Limited	214.33	
7092	17803	Id. La Luz Mines Limited	202.87	
7745	0014	S. J. S. Erasmo Holmann M.	44.44	
5091	2635	Managua Banco de América c/o Esc. Nac. de Capacitación Aduanera		17,082.44
6802	13764	Corinto Bucklecraft Centroamericano, S. A. c/o P. Santamaría Lola		3,016.65
7181	3726	Managua Suc. de Julio C. Lacayo & Cía. Ltda. c/o J. Vassalli & Co.		292.55
7357	20218	Corinto Ferretería Bunge, S. A. c/o Suc. C. Delgadillo, S. A.		3,617.56
7372	19811	Id. Comercial Internacional, S. A.		2,341.79
7495	7041	El Esp. Productos Nestlé, S. A. c/o P. Santamaría Lola		3,981.60
7496	177	Id. Productos Nestlé, S. A. c/o P. Santamaría Lola		9,901.08
7497	193	Id. Productos Nestlé, S. A. c/o P. Santamaría Lola		3,052.56
7529	420	S. J. S. F. Alf. Pellas & Co. p/Dr. Adolfo Martínez Talavera		1,451.09
7784	20785—	Corinto Henry & Odel Caldera & Cía. Ltda. c/o J. Vassalli & Co.		902.34
7801	10076	Id. Daysi de Narváez — Tienda La Moda		856.53
7871	4398	Las Merc. Grolier International Inc. c/o E. Dávila D.		1,332.57
Totales			US\$2,834.12	¢ 47,828.76

Segundo: Los cheques deberán ser refrendados por el Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Tercero: Autorízase a la Dirección General de Aduanas para devolver a los interesados las Pólizas y Facturas Consulares correspondientes a estas devoluciones, dejando la Dirección General de Aduanas constancia de los pormenores de los documentos devueltos.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y uno. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y C. P."

Ministerio de Educación Pública

Extiéndense Títulos de Licenciados en Administración de Empresas a Raúl Zamora S. y Sara G. de Zamora

Reg. No. 6424 — R/F 949846 — ¢ 60.00

No. 10702

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Señor Raúl Zamora Salinas, natural de León, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, en virtud de presentar el correspondiente Di-

ploma librado por la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno.

Acuerda:

- 1o. Extenderle el Título de LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, para que goce de todos los Derechos y Prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 1 de junio de 1971. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — J. Antonio Mora R., Ministro de Educación Pública.

Reg. No. 6423 — R/F 949847 — ₡ 60.00
No. 10703

El Presidente de la República,
Considerando:

Que la Señora Sara Guerra Blandino de Zamora, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de LICENCIA-DA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, en virtud de presentar el correspondiente Diploma, librado por La Universidad Centroamericana, que funciona en esta Ciudad, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno.

Acuerda:

- 1o. Extenderle el Título de LICENCIA-DA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, para que goce de todos los Derechos y Prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.
- 2o. Este Acuerdo deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 1 de junio de 1971. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — J. Antonio Mora R., Ministro de Educación Pública.

Extiéndese a Sonia Pravia L. Título de Decorador de Interiores y Diseñador

Reg. No. 6421 — R/F 949690 — ₡ 60.00
No. 8066

El Presidente de la República,
Considerando:

Que la Señorita Sonia Pravia López, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de DECORADOR DE INTERIORES Y DISEÑADOR, en virtud de presentar el correspondiente Diploma, librado por el Instituto Politécnico de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

Acuerda:

- 1o. Extenderle el Título de DECORADOR DE INTERIORES Y DISEÑADOR, para que goce de los Derechos y Prerrogativas que le conceden las Leyes del Ramo.
- 2o. El presente Acuerdo deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 23 de abril de 1971. — A. SOMOZA D., Presidente de la República de Nicaragua. — J. Antonio Mora R., Ministro de Educación Pública.

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 6355 — R/F 952889 — Valor ₡ 556.00

El día domingo 5 de septiembre de 1971, a las 8 a.m., en la sala de remates de nuestra Agencia en Masaya y de conformidad con los Artos. Nos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica se rematarán al mejor postor las prendas de plazo vencido correspondientes a nuestra Agencia en Masaya, detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado y abonado o cancelado.

Las personas que deseen hacer postura en esta SUBASTA pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme derecho.

No de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
94581	1 Cad. 1 p. chapas 13 grs.	65.60
94593	1 P. chapas 2 grs.	8.20
94638	1 Puls. 25 grs.	82.00
94656	1 P. chapas, 1 p. arg. 7 grs.	24.60
94663	1 P. arg. 1 anillo 4 grs.	19.68
94667	1 Cord. 14 grs.	57.40
94706	1 Cord. 1 cad. 1 esc. 9 grs.	41.00
94716	1 Anillo 3 grs.	16.40
94747	1 Cord. 1 esc. 2 anillos 11 grs.	49.20
94759	1 Puls. 8 grs.	41.00
94771	1 Puls. 28 grs.	123.00
94779	2 P. chapas, 2 anillos 12 grs.	41.00
94831	2 Anillos, 1 puls. 1 cad. 13 grs.	57.40
94833	1 Anillo 5 grs.	24.60
94856	1 Cad. con cruc. 8 grs.	41.00
94891	1 P. arg. 1 anillo 5 grs.	24.60
94906	1 Cord. c. Cruc. 9 grs.	41.00
94930	1 Puls. 9 grs.	41.00
94931	1 Cad. con Crucif. 10 grs.	49.20
94942	1 Cord. con med. 13 grs.	65.60
94952	1 Anillo 5 grs.	24.60
94969	1 Cad. c. med. 8 grs.	41.00
94974	1 P. chapas 2 grs.	8.20
94980	1 Pren. 6 grs.	24.60
95042	1 Cad. 1 p. chapas, 1 prendedor 10 gramos	41.00
95072	1 Dije 7 grs.	24.60
95103	1 Anillo 15 grs.	82.00
95114	1 Cad. 3 grs.	16.40
95137	1 Cad. c. med. 11 grs.	49.20
95151	1 Cord. c. med. 8 grs.	41.00
95169	1 Anillo 4 grs.	19.68
95208	1 Puls. 14 grs.	65.60
95209	1 Puls. No. 8, 18 grs.	73.80
95217	3 Anillos 8 grs.	41.00
95243	2 Anillos 4 grs.	16.40
95296	1 Esc. 29 grs.	131.20
95305	1 Puls. 1 esc. 80 grs.	388.80
95327	1 Cord. c. med. 28 grs.	113.40
95349	1 P. chapas 3 grs.	16.20
95363	1 P. arg. 4 grs.	16.20
95411	1 Anillo 9 grs.	40.50
95420	1 Med. de una cara 6 grs.	16.20
95432	1 Puls. No. 8, 12 grs.	48.60
95474	1 Cord. con med. 20 grs.	81.00
95477	2 P. chapas 10 grs.	40.50
95504	1 Puls. 9 grs.	32.40
95507	1 P. chapas 3 grs.	16.20
95533	1 P. arg. 5 grs.	24.30
95536	3 Anillos 9 grs.	40.50
95562	1 Anillo 8 grs.	32.40
95565	1 P. arg. 1 dije, 1 pren. 10 grs.	40.50
95574	1 P. arg. 5 grs.	24.30
95578	1 Cruc. 3 grs.	8.10
95607	1 Anillo 10 grs.	32.40
95625	1 Puls. 8 grs.	40.50
95682	1 Cord. con med. 10 grs.	48.60
95689	1 Cord. 12 grs.	48.60
95708	1 Puls. 3 grs.	12.96

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
95725	1 Puls. 1 esc. 1 sog. 31 grs. . .	113.40	97036	1 Cad. con med. 13 grs. . . .	56.00
95730	1 P. arg. 5 grs.	24.30	97120	1 Anillito, 2 cad. 1 puls. 13 grs.	32.00
95761	1 Puls. 8 grs.	32.40	97134	1 Cord. con med. 8 grs. . . .	40.00
95778	1 Cord. c. med. 9 grs.	32.40	97135	1 Cord. con dije, 2 puls. 1 anillos 45 grs.	192.00
95782	1 Esc. 33 grs.	145.80	97139	1 Puls. 1 anillito 6 grs. . . .	24.00
95786	1 Anillo, 1 p. arg. 5 grs. . . .	24.30	97148	1 Cad. 1 cord. con dije, 1 anillo, 26 gramos	88.00
95787	1 Puls. 28 grs.	113.40	97155	1 Cord. con med. 19 grs. . . .	56.00
95811	1 Puls. 17 grs.	72.90	97203	1 Puls. 14 grs.	64.00
95843	1 Anillo 12 grs.	56.70	97211	2 Anillos 5 grs.	24.00
95855	3 Anillos, 1 med. 8 grs.	32.40	97237	1 Escl. 1 anillo 43 grs.	160.00
95861	1 Cad. con Cruc. 5 grs.	24.30	97247	1 P. patacones, 1 grs.	6.40
95872	2 Anillos 5 grs.	24.30	97254	1 Puls. 30 grs.	144.00
95880	1 Cord. c. med. 14 grs.	56.70	97290	1 Anillo 3 grs.	16.00
95894	1 Cord. 16 grs.	72.90	97303	1 P. chapas 3 grs.	16.00
95910	1 Anillo 2 grs.	8.10	97305	1 Anillo 3 grs.	16.00
95920	1 Cad. 1 anillo 6 grs.	24.30	97315	1 P. arg. 1 anillo 10 grs. . . .	48.00
95927	1 Cad. con med. 10 grs.	48.60	97321	1 Puls. 14 grs.	64.00
95934	1 Soguilla, 1 puls. 17 grs. . . .	72.90	97324	1 Esc. 4 grs.	19.20
95953	1 Puls. 20 grs.	97.20	97332	1 Anillo 5 grs.	24.00
95971	1 Soguilla 20 grs.	81.00	97332	1 Anillo 5 grs.	24.00
95991	2 Anillos, 1 p. chapas 8 grs. . .	40.50	97340	1 P. arg. 5 grs.	24.00
96000	1 P. chapas 5 grs.	24.30	97352	1 Puls. 35 grs.	144.00
96004	1 Cord. c. med. 17 grs.	72.90	97353	1 Cord. con dije, 4 anillos, 2 soguillas, 78 grs.	208.00
96085	1 Cord. c. med. 14 grs.	64.80	97402	2 Anillos 5 grs.	24.00
96098	1 Anillo 6 grs.	40.50	97403	1 Cord. con Cruc. 10 grs. . . .	48.00
96105	1 Cord. c. med. 14 grs.	64.80	97404	1 Cord. 1 anillo 9 grs.	40.00
96109	1 Cord. 1 p. chapas 15 grs. . .	72.90	97405	2 Anillos, 1 p. chapas 10 grs. .	48.00
96128	1 Puls. 33 grs.	145.80	97406	1 Cad. 2 anillos 10 grs.	48.00
96138	1 Mon. año 1903, 10 grs. . . .	64.80	97407	1 P. chapas, 1 Crucif. 4 grs. . .	16.00
96141	1 Puls. 18 grs.	72.90	97409	1 Puls. 9 grs.	40.00
96150	1 Anillo 11 grs.	81.00	97410	1 Esc. 7 grs.	32.00
96163	1 Cad. c. med. 15 grs.	48.60	97411	1 P. arg. 1 anillo 8grs.	32.00
96201	1 Cord. 1 cad. 1 p. patacones 12 gramos	32.40	97412	1 Cad. con Cruc. 6 grs.	16.00
96204	1 Halajas 19 grs.	40.50	97415	1 Dije de med. 3 anillos 10 grs.	48.00
96273	1 P. chapas 2 grs.	16.20	97418	1 Puls. 13 grs.	48.00
96318	1 Esc. 28 grs.	97.20	97421	1 Escl. 25 grs.	96.00
96323	1 Cad. 13 grs.	48.60	97422	1 Soguilla, 1 p. chapas, 3 anillos 13 grs.	48.00
96351	1 Anillo, 2 p. chapas 9 grs. . .	40.50	97473	1 Dije de med. 19 grs.	64.00
96360	1 Puls. 20 grs.	72.90	97474	1 Cad. con med. 29 grs.	112.00
96411	2 Anillos, 3 grs.	16.20	97475	1 Cad. c. med. 1 mon. 25 grs.	104.00
96434	1 Anillo 10 grs.	48.60	97476	2 Cad. con dijes, 3 anillos, 1 p. chapas, 1 esc. 37 grs. . . .	144.00
96477	1 Cord. c. Crucif. 10 grs. . . .	48.00	97477	1 Cad. con dije, 1 p. chapas, 1 p. arg. 3 anillos 50 grs. . . .	224.00
96494	1 P. chapas 2 grs.	8.00	97478	3 Anillos 15 grs.	56.00
96496	2 Puls. 60 grs.	320.00	97479	1 Puls. 29 grs.	144.00
96513	1 P. chapas, 4 grs.	19.20	97520	1 P. arg. 3 grs.	16.00
96564	1 Cad. 3 grs.	16.00	97531	1 Esc. 5 grs.	24.00
96624	1 Sog. 1 p. chap. 8 grs.	32.00	97543	1 Cad. 1 p. chapas 14 grs. . . .	48.00
96635	1 Puls. 18 grs.	80.00	97550	1 Puls. 16 grs.	56.00
96649	1 Cad. con dije 3 grs.	16.00	97553	1 Cord. con med. 10 grs. . . .	48.00
96659	1 P. chapas 3 grs.	16.00	97572	1 Cord. con med. 10 grs. . . .	48.00
96675	1 Cord. 1 puls. 1 esc. 22 grs. .	96.00	97573	1 Puls. con med. 17 grs.	64.00
96694	1 Puls. 1 esc. 42 grs.	192.00	97574	1 Dije, 6 anillos 15 grs.	72.00
96706	1 Cad. con Cruc. 13 grs.	56.00	97584	1 Cord. 15 grs.	64.00
96719	1 Cad. con Cruc. 12 grs.	48.00	97602	1 P. arg. 3 grs.	16.00
96720	1 P. arg. 3 grs.	16.00	97604	1 Cad. con Cruc. 10 grs.	40.00
96722	1 Puls. 1 anillo 13 grs.	48.00	97614	1 Puls. 1 anillo 10 grs.	24.00
96736	1 Cor. 2 anillos 30 grs.	144.00	97618	1 Anillo, 2 p. chapas 12 grs. . .	48.00
96742	1 Cad. 1 puls. 19 grs.	72.00	97622	2 P. chapas de mon. 3 grs. . . .	19.20
96779	2 Cord. c. med. 12 grs.	56.00	97630	1 Puls. 20 grs.	96.00
96794	1 Puls. 1 anillo 11 grs.	48.00	97654	4 Puls. 70 grs.	320.00
96806	1 Anillo 3 grs.	16.00	97655	1 Puls. 17 grs.	80.00
96844	1 Puls. 30 grs.	144.00	97668	1 Cad. 15 grs.	64.00
96851	1 Esc. 28 grs.	112.00	97672	1 Cord. con med. 23 grs.	96.00
96914	1 Dije de med. 3 grs.	16.00	97709	2 Puls. 29 grs.	112.00
96966	1 Puls. 40 grs.	224.00	97710	1 Puls. 20 grs.	64.00
96967	1 Puls. 28 grs.	128.00	97711	1 Puls. 15 grs.	64.00
96971	1 Anillo 8 grs.	40.00	97738	1 Cordón con med. 15 grs. . . .	72.00
96973	1 Cord. 1 anillo 17 grs.	64.00	97744	2 Anillos con med. 13 grs. . . .	48.00
96974	1 Cad. con med. 17 grs.	64.00	97748	2 Anillos 20 grs.	64.00
96977	1 Cord. con dije, 1 puls. 50 grs.	240.00	97749	1 Reloj	48.00
96989	1 P. chapas 13 grs.	80.00	97750	1 Reloj de bol.	24.00
96990	1 Puls. 1 anillo de bril. 33 grs.	800.00			
96994	1 Puls. 27 grs.	64.00			
96997	1 Anillo 20 grs.	128.00			
97011	2 Anillos 5 grs.	24.00			

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
97751	4 Anillos 18 grs.	64.00	98816	2 Anillo, 1 p. chapas 10 grs. . .	39.50
97753	1 Anillo, 1 máq. 8 grs. (coser) . . .	144.00	98829	1 Puls. 13 grs.	63.20
97755	2 Anillos 2 grs.	11.20	98844	2 Cad. 12 grs.	47.40
97756	11 Puls. 27 grs.	64.00	98861	1 Cord. con med. 6 grs. . . .	31.60
97757	1 Anillo 10 grs.	48.00	98866	1 Cord. 1 cad. 5 grs.	15.80
97767	2 Anillos 6 grs.	23.70	98895	1 Puls. 28 grs.	126.40
97799	1 Puls. 33 grs.	79.00	98911	1 Esc. 28 grs.	110.60
97800	1 Puls. 25 grs.	63.20	98912	1 Cad. 1 p. arg. 3 anillos dist. 34 gramos	126.40
97801	1 Anillo 18 grs.	63.20	98918	1 P. arg. 5 grs.	23.70
97802	1 Cord. c. med. 26 grs.	118.50	98940	1 Cord. con Cruc. 10 grs. . . .	47.40
97803	1 Anillo 13 grs.	63.20	98945	1 Anillo, 1 p. chapas, 9 grs. . .	31.60
97809	1 Cad. 1 anillo 8 grs.	39.50	98950	1 Anillo 3 grs.	15.80
97818	1 Puls. 10 grs.	23.70	98953	1 Puls. 15 grs.	70.20
97833	1 Cord. con med. 10 grs.	47.40	98980	1 Cord. con med. 3 grs.	15.60
97835	2 Anillos 6 grs.	31.60	98997	1 Cad. 1 anillo 10 grs.	46.80
97839	1 Cord. con med. 2 anillos, 1 p. chapas 18 grs.	79.00	99001	1 Escl. 1 anillo 20 grs.	93.60
97848	1 Puls. 22 grs.	94.80	99027	1 Anillo 8 grs.	39.00
97884	1 Cord. con med. 28 grs.	126.40	99036	1 Cord. con med. 8 grs.	39.00
97896	1 Cad. 6 grs.	31.60	99037	1 P. arg. 2 grs.	9.36
97898	1 Esc. 55 grs.	237.00	99043	3 Anillos 8 grs.	31.20
97901	1 Cad. con Cruc. 10 grs.	47.40	99048	1 Anillo 2 grs.	7.80
97913	1 P. arg. 5 grs.	23.70	99082	1 Anillo 3 grs.	15.60
97933	2 Anillos 3 grs.	15.80	99109	1 P. arg. 5 grs.	23.40
97939	1 Esc. 25 grs.	94.80	99123	1 Cad. con Cruc. 6 grs.	31.20
97959	1 Braz. 20 grs.	158.00	99124	1 Esc. 13 grs.	31.20
97963	2 Cad. 1 cord. 15 grs.	71.10	99133	1 P. arg. 2 p. chapas 20 grs. . .	93.60
97985	1 Cad. con med. 4 grs.	15.80	99138	1 Cord. con med. 8 grs.	39.00
98030	1 Cad. 1 anillo 8 grs.	39.50	99157	1 Cord. 1 anillo 10 grs.	46.80
98040	1 Puls. 20 grs.	94.80	99162	1 Anillo, 1 pren. 4 grs.	23.40
98055	1 Cad. 2 anillos 18 grs.	71.10	99197	1 Cad. 2 anillos 8 grs.	39.00
98060	1 Puls. 23 grs.	79.00	99213	1 Cord. con Cruc. 12 grs.	46.80
98075	1 Cord. con med. 6 grs.	23.70	99224	2 Cad. 1 anillo 15 grs.	70.20
98100	1 Cad. 3 grs.	15.80	99227	1 Llaverio 15 grs.	46.80
98102	1 Escl. 16 grs.	71.10	99238	2 Anillos 10 grs.	39.00
98111	1 Cord. 2 anillos, 1 p. chapas 9 gramos	39.50	99248	1 Anillo, 1 p. chapas 3 grs. . .	15.60
98116	1 Cad. 2 anillos 10 grs.	39.50	99294	1 Cord. con med. 5 grs.	23.40
98127	1 Anillo 3 grs.	15.80	99298	1 P. arg. 1 anillo 3 grs.	15.60
98168	1 Esc. 4 grs.	18.96	99313	3 Anillo 15 grs.	62.40
98188	1 Cord. 22 grs.	79.00	99323	1 Puls. 43 grs.	156.00
98197	3 Puls. 27 grs.	110.60	99331	1 Cord. con med. 20 grs.	93.60
98204	1 Cord. con dije 15 grs.	71.10	99338	1 Cord. con Cruc. 12 grs.	46.80
98214	1 Anillo, 2 grs.	6.32	99344	1 Cord. con med. 18 grs.	62.40
98221	1 Cord. 1 anillo 30 grs.	142.20	99345	1 Cord. 1 anillo 23 grs.	124.80
98261	1 Puls. 30 grs.	142.20	99347	1 Cad. 1 dije, 10 grs.	46.80
98288	1 P. arg. 3 grs.	15.80	99350	1 Puls. 25 grs.	109.20
98310	1 P. arg. 5 grs.	23.70	99351	1 Anillo 9 grs.	39.00
98314	1 Anillo 7 grs.	31.60	99352	1 Cad. 2 anillos 6 grs.	31.20
98329	1 Cord. 8 grs.	31.60	99368	1 Cord. 2 anillos 18 grs.	78.00
98363	1 Puls. 1 anillo 17 grs.	71.10	99374	1 Anillo 12 grs.	46.80
98369	1 Cad. 7 grs.	23.70	99389	1 Cad. 2 p. chapas, 2 anillos 18 gramos	78.00
98373	1 Cad. con Cruc. 17 grs.	71.10	99390	1 Cord. 13 grs.	54.60
98380	1 Anillo, 2 grs.	9.48	99408	1 Cord. 12 grs.	54.60
98388	1 P. chapas 3 grs.	15.80	99425	1 Cad. 1 puls. 23 grs.	109.20
98428	1 Anillo 25 grs.	94.80	99455	1 Anillo 2 grs.	10.92
98463	1 Anillo 9 grs.	31.60	99498	1 P. chapas 3 grs.	15.60
98503	1 Crucif. 1 esc. 10 grs.	39.50	99527	1 Puls. 18 grs.	78.00
98518	1 Dije, 1 p. chapas, 2 med. 6 gramos	23.70	99527	1 Puls. 18 grs.	78.00
98539	1 P. chapas 5 grs.	31.60	99562	1 Cord. con Crucif. 8 grs. . . .	39.00
98547	1 Esc. 2 grs.	9.48	99563	1 Cord. con dije 28 grs.	124.80
98556	1 Esc. 5 grs.	23.70	6606	1 Máq. de coser IDEAL	100.80
98571	1 Cad. 1 anillo 17 grs.	63.20	8747	1 Máq. de coser SINGER	140.00
98587	1 Anillo 2 grs.	9.48	8777	1 Máq. de coser SINGER	210.00
98601	2 Anillos, 1 p. chapas, 1 cad. con dije 16 grs.	71.10	9386	1 Máq. de coser JANET	84.00
98611	1 Cord. con dije, 4 anillos 10 gramos	39.50	10039	1 Máq. de esc. IMP.	82.80
98715	1 Puls. 7 grs.	31.60	10222	1 Bicicleta RALEIGH	69.00
98718	1 Cord. con med. 11 grs.	47.40	10898	1 Máq. de coser IDEAL	248.40
98727	1 Puls. 13 grs.	63.20	99574	1 Máq. de esc. ESM.C.	78.00
98746	1 Cad. con Cruc. 20 grs.	94.80	99925	1 Puls. 1 radio SANYO 30 gramos	187.20
98751	1 Braz. 30 grs.	126.40	6329	1 Soguilla, 1 máq. de coser . .	624.00
98756	1 Anillo 4 grs.	15.80	9491	1 Cord. 1 máq. de coser S. . . .	280.00
98760	3 Anillos 8 grs.	39.50	CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR (MONTE DE PIEDAD)		
98766	1 Anillo 15 grs.	63.20	AGENCIA EN MASAYA		
98799	1 Puls. 13 grs.	55.30			

Reg. No. 6389 — R/F 918312 — Valor ₡ 225.00

Once mañana siete septiembre año corriente, local este Juzgado, subastaránse mejor postor finca rústica "Monte Carmelo", ubicada Valle "Mancotal", jurisdicción Jinotega, compuesta tres lotes así: a) Ocho manzanas, lindante: Oriente, Pablo Muñoz; Poniente, Máxima Hernández; Norte, Carmen Siles Rivera y Sur, Maximina Hernández; b) veinticinco manzanas lindante: Oriente, Carmen Siles Rivera; Poniente, Anastasio Hernández; Norte, Carmen Siles Rivera; y Sur, Sabana Inculta; y c) ciento cincuenta manzanas, lindante: Oriente, Sucesión Pablo Muñoz y Sucesión Eulogio Estrada; Poniente, Jacinto Vásquez, Leandra Hernández y Sucesión Anastasio Hernández; Norte, Rubén Rivera y Sucesión Pablo Muñoz, Eulogio Estrada y José Angel Alaniz; y Sur, Toribio Muñoz, Nonorato Vásquez y Rafael Hernández, todo con diversas mejoras y cultivos.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Gustavo Gutiérrez Lemes.

Base: Diez mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, diecinueve de agosto de mil novecientos setentuno. — Myriam Vanegas de Parajón. — Julio C. Mendoza, Srlo.

3 1

Reg. No. 6446 — R/F 950020 — Valor ₡ 90.00

Cuatro tarde, nueve septiembre próximo, local este Juzgado subastaránse finca rústica Comarca "El Comejón", lindante: Norte, Ignacio Suazo; Sur, Carlota Aguilera; Oriente, Ramón Quant Lay; Poniente, Isaura Urbina. Inscrita No. 17682, asiento 2o., folio 281, Tomo 232, Registro Público Masaya.

Base: ₡ 10.000.00.

Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional a Enrique Quant y otros.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, agosto veintiséis, mil novecientos setentuno. — Ricardo Duarte Moncada.

3 1

Reg. No. 6447 — R/F 950019 — Valor ₡ 270.00

Cinco tarde diez septiembre próximo, local despacho, subastaránse: a) Urbana Managua No. 33765, tomo 460, folio 90, asiento 1o., extensión 13,937.85 varas lindando: Oriente, Manuel Leonel Alvarez Solórzano; Occidente, camino a Jocote Dulce; Norte, calle enmedio, terreno Leonor y Guillermo Solórzano y Sur, Guillermo Solórzano; b) Urbana, barrio Candelaria Managua, No. 15610, tomo 179, folios 256 y siguientes, asiento 3o., compuesta casa y solar, 14 varas y 3/4 de otra de frente Oriente a Poniente y de fondo, de Norte a Sur 32 varas lado Occidental y 14 varas lado Oriental, siguiendo esta medida con rumbo occidental 3 varas y después 18 varas de Norte a Sur formándose especie martillo, cuyo fondo de Oriente a Occidente mide 11 varas y 3.4 de otra, todo siguientes linderos: Oriente, Avenida enmedio, casa Maria Fonseca; Occidente, Luis Tijerino; Norte, calle enmedio, Anastasio Gutiérrez y Sur, Vicente Suárez. Inscripciones Registro Público Departamento Managua.

Base subasta: Trescientos treinta y siete mil novecientos sesenta y dos córdobas y noventa y siete centavos.

Posturas estricto contado.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua vs. Manuel Alvarez Enríquez.

Managua, D. N., veinte de agosto mil novecientos setentuno. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil del Distrito Managua. —

3 1

Reg. No. 6437 — R/F 904467 — Valor ₡ 45.00

Once mañana once septiembre venidero, subastaránse finca noventa manzanas, Comarca Murra, esta jurisdicción.

Ejecuta: Carolina Olivar, a Victor Suazo.

Oposiciones, término legal.

Juzgado Civil. Camoapa, veintisiete agosto mil novecientos setentuno. — Orlando Solís S., Juez Local.

3 1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "E"	GACETA	FECHA
EMBARGOS		
Ley sobre embargos preventivos	Nº 268	Nov. 21/58
EMPRESAS		
Explotación a la Empresa Aérea "Transportes Aéreos Nacionales, S. A."	Nº 17	Enero 17/58
ENERGIA ATOMICA		
Convenio para uso civil de Energía Atómica entre Nicaragua y los Estados Unidos	Nº 53	Marzo 4/58

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES